

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 3 párrafo IV y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 178 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Artículos 43, 124, y, 135 fracción X, 198, 202 de los Estatutos y 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas párrafo II; y

CONSIDERANDO

1. Que, el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos, descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases, postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido, privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.
2. Que, los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley y los Estatutos del Partido;
3. Que, el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular;

4. Que, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad sustantiva entre los géneros;
5. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
6. Que, con fecha 24 de agosto del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Órgano Público Local Electoral en el Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG90/2024, el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
7. Que, con fecha 2 de octubre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG93/2024, por el cual se modifica el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
8. Que, el proceso electoral local 2024-2025, inició el 01 de noviembre del año en curso.
9. Que, el numeral 1 del artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada Partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular e informará dentro de las setenta y dos horas siguientes al Consejo General Instituto señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.
10. Que el artículo 43 de nuestros Estatutos, establecen que en los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, y que la titularidad y suplencia de las candidaturas que se postulan en una misma fórmula, deberán ser del mismo género;

9

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular;

4. Que, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad sustantiva entre los géneros;
5. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
6. Que, con fecha 24 de agosto del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Órgano Público Local Electoral en el Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG90/2024, el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
7. Que, con fecha 2 de octubre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG93/2024, por el cual se modifica el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
8. Que, el proceso electoral local 2024-2025, inició el 01 de noviembre del año en curso.
9. Que, el numeral 1 del artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada Partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular e informará dentro de las setenta y dos horas siguientes al Consejo General Instituto señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.
10. Que el artículo 43 de nuestros Estatutos, establecen que en los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, y que la titularidad y suplencia de las candidaturas que se postulan en una misma fórmula, deberán ser del mismo género;



11. Que el artículo 124 de los Estatutos, señala que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
12. Que la fracción X del artículo 135 de la norma estatutaria, entre otras atribuciones del Consejo Político Estatal, establece que podrá seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatas y candidatos a cargos locales de elección popular y, en su caso, elegir a propuesta del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal a quienes integren la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, previa autorización de Comité Ejecutivo Nacional;
13. Que el artículo 198 de los Estatutos, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son: Elección Directa, Convención de Delegados y Delegadas, y por Comisión para la Postulación de Candidaturas;
14. Que el artículo 202 de los Estatutos, establece que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, será un método de postulación para cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, su objetivo es armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto adopte deberán lograr un equilibrio en esta aparente paradoja; garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos abiertos y descentralizados y la adopción de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género; la igualdad sustantiva, el principio de Igualdad y no discriminación, así como garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias en favor de personas en situaciones de vulnerabilidad;
15. Que tan importante objetivo estará a cargo de un órgano temporal conformado por siete integrantes del electos por el Consejo Político del nivel que corresponda la **Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas**, con la misión de llevar a cabo un análisis y ponderación para la selección de candidaturas a las Presidencias Municipales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025, dando certeza a las y los militantes y simpatizantes del Partido interesados en participar en dichos procesos internos, con las atribuciones establecidas en el reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido;

16. Que por su parte el artículo 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas párrafo II, señala que las Comisiones Estatales para la Postulación de candidaturas, son órganos temporales, y estarán conformadas por siete integrantes que serán electos por el Consejo Político Estatal correspondiente a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

17. Que con fecha 29 noviembre 2024 se envió vía correo electrónico al Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de opinión favorable y en su caso el acuerdo de autorización para la propuesta para integrar la Comisión para la Postulación de Candidaturas 2024 - 2025.

18. Que con fecha 29 noviembre 2024, se recibió vía correo electrónico el acuerdo de autorización de la propuesta de integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas 2024 – 2025.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo Político Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

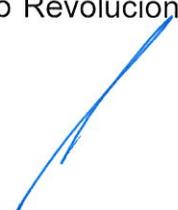
PRIMERO.- Se designa como integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas a los siguientes militantes del Partido Revolucionario Institucional:

PRESIDENTE	Lic. Irma Selene Soto Rodríguez
SECRETARIA	Lic. Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramírez
COMISIONADO	Lic. José Manuel Parra Alanís
COMISIONADO	Lic. Silvia Rangel Orona
COMISIONADO	Mtra. María Eugenia Orrante Mendoza
COMISIONADO	Ing. José Nahúm Amaya López
COMISIONADO	Lic. Julio César Elaceo Fernández

SEGUNDO.- La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, que se designa con motivo de Proceso Electoral Local 2024 - 2025, podrá sesionar a partir de la emisión de las Convocatorias al proceso interno de postulación de candidaturas y hasta la resolución del último medio de impugnación que se interponga con motivo de los acuerdos para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales que apruebe.

TERCERO.- El presente acuerdo fue aprobado, con las formalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

9



CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y tramite estatutario al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx sección Estados, y en la página del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango www.pridurango.org así como en los estrados del propio Comité Directivo Estatal. Los Sectores, Organizaciones y Filiales del Partido en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, en sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL


L.A. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE


DRA. FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUÍZAR
SECRETARIA GENERAL


ING. MANUEL JESÚS ÁVILA GALINDO
SECRETARIO TÉCNICO